



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a que la demandada LUZ DENNIS GARCIA VALENCIA, no propuso dentro del término legal, ninguna clase de excepción ni fórmula de pago, el despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C. General del Proceso, siguiendo adelante con la ejecución, ordena practicar la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00599-00- Eject.  
F/sao.